

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva de Alimentos fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	681014089001202200056-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PARTE DEMANDANTE	ROSA MARIA FONTECHA CUBIDES
REPRESENTANTE LEGAL DE	JEFFERSON LEANDRO FONTECHA FONTECHA
PARTE DEMANDADA	HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA
INICIADO	14 DE JULIO DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía por parte de **ROSA MARIA FONTECHA CUBIDES**, quien actúa en representación de su menor hijo **JEFFERSON LEANDRO FONTECHA FONTECHA** contra **HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa las siguientes falencias de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 3 y 5 del artículo 90 y numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., e inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a saber:

- Dentro del acápite de las pretensiones, numeral primero literal b, se solicita librar mandamiento de pago por la suma 7.200.000 pesos, por concepto de uniformes, útiles escolares y cuatro mudas de ropa anuales, más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 13 de marzo de 2013, hasta cuando se realice el pago total de la obligación; valor que no fue establecido dentro del acta de conciliación No. 084 de fecha 13 de marzo de 2013, por lo cual se requiere a la demandante para que aporte el documento o documentos que demuestren el valor de cada uno de los conceptos anteriormente descritos.
- Respecto de lo pretendido en el numeral tercero y quinto de la demanda; se evidencia una indebida acumulación de pretensiones - numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso-, pues el procedimiento para adelantar asuntos relacionados con alimentos, es el proceso verbal sumario, en tanto que las relaciones con obligaciones debidas es el proceso ejecutivo de alimentos; por lo cual se requiere a la demandante para que modifique o aclare.
- Respecto de las pretensiones plasmadas en los numerales segundo, cuarto y sexto, se requiere a la demandante para que aclare si las mismas son solicitud de medidas cautelares, de ser así, que se soliciten como tales con fundamento a lo preceptuado por el artículo 599 y ss. del C. G. del P.

- Respecto del domicilio del menor no se estableció en libelo demandatorio, por lo cual se requiere a la demandante para que indique el domicilio del menor de edad.
- Respecto del lugar para notificaciones de la parte demandada, se requiere indicar claramente cómo la ejecutante obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Se requiere a la demandante para que informe el lugar donde se encuentran los documentos base de la demanda. A la par, se le advierte que deberá mantener dichos documentos en su poder y ponerlos a disposición del despacho cuando se le requiera, conforme a las previsiones de los artículos 79, 81 y 245 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurada por **ROSA MARIA FONTECHA CUBIDES**, quien actúa en representación de su menor hijo **JEFFERSON LEANDRO FONTECHA FONTECHA** contra **HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>051</u> hoy <u>15/JUL/2022</u>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO